

A) Centro Específico de Formación Profesional n.º 2 de Soria:

Ciclos formativos de grado medio y grado superior:

Municipio	Centro	Familia	Nivel	Nombre del Ciclo	Traslado de Enseñanzas /Nueva Implantación
SORIA	CENTRO ESPECÍFICO DE FP N.º 2 (código:42007213)	ELE	GM	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	Por Traslado de Enseñanzas ¹
			GL	SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN E INFORMÁTICOS	Por Traslado de Enseñanzas ¹
		MSP	GM	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCIÓN DE LÍNEAS	Por Traslado de Enseñanzas ¹
			GS	MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	Por Traslado de Enseñanzas ¹
		MAM	GM	FABRICACIÓN A MEDIDA E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	Por Traslado de Enseñanzas ²
			GM	FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE CARPINTERÍA Y MUEBLE	Por Traslado de Enseñanzas ²
			GS	DESARROLLO DE PRODUCTOS EN CARPINTERÍA Y MUEBLE	Por Traslado de Enseñanzas ²
			GS	PRODUCCIÓN DE MADERA Y MUEBLE	Por Traslado de Enseñanzas ²
		MVA	GM	ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	Por Traslado de Enseñanzas ²
			GS	AUTOMOCIÓN	Por Traslado de Enseñanzas ²

¹ Traslado de enseñanzas del I.E.S.

"Politécnico"

² Traslado de enseñanzas del I.E.S. "Virgen del Espino"

Programas de Cualificación Profesional Inicial:

Municipio	Centro	Modalidad	Nivel	Nombre del Ciclo
SORIA	CENTRO ESPECÍFICO DE FP N.º 2 (código:42007213)	IP-IPE	1	AUXILIAR DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS, REDES Y TELECOMUNICACIONES
		IP-IPE	1	AUXILIAR DE CARPINTERIA Y MUEBLE

ORDEN EDU/1475/2008, de 4 de agosto, por la que se aprueba la denominación específica del Centro Específico de Formación Profesional n.º 3 de Burgos, que pasa a denominarse «La Flora».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que imparten.

En aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los apartados 1 a 4 del artículo 111 de la Ley Orgánica de Educación, serán las Administraciones educativas las que determinen su denominación. En el supuesto de centros que imparten formación profesional, el Acuerdo 103/2006 de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen Centros Públicos Educativos, crea el centro de formación profesional de Burgos con la denominación genérica de Centro Específico de Formación Profesional. Asimismo, dado su carácter supletorio, el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 3.º la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados

centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del centro.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 27 de junio de 2008, el Consejo Escolar del Centro Específico de Formación Profesional n.º 3 de Burgos, código 09012163, acordó proponer la denominación específica de «La Flora» para dicho Centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.– Aprobar la denominación específica de «LA FLORA» para el Centro Específico de Formación Profesional n.º 3 de Burgos, código 09012163, sito en C/ Arco del Pilar n.º 9 de Burgos.

Segundo.– La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de agosto de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ORDEN EDU/1476/2008, de 4 de agosto, por la que se aprueba la denominación específica del Centro Específico de Formación Profesional de Soria, que pasa a denominarse «La Merced».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en relación con el artículo 111 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros docentes deben tener una denominación específica, además de la genérica correspondiente a las enseñanzas que impartan.

En aquellos centros públicos que ofrezcan enseñanzas agrupadas de manera distinta a las definidas en los apartados 1 a 4 del artículo 111 de la Ley Orgánica de Educación, serán las Administraciones educativas las que determinen su denominación. En el supuesto de centros que imparten formación profesional, el Acuerdo 198/2007 de 26 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se crean, integran y suprimen Centros Públicos Educativos, crea el centro de formación profesional de Soria con la denominación genérica de Centro Específico de Formación Profesional. Asimismo, dado su carácter supletorio, el Reglamento Orgánico de los Institutos de educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, establece en su artículo 3.º la autoridad competente para aprobar la denominación específica de los mencionados centros docentes, así como la necesidad de que se apruebe a propuesta del consejo escolar del centro.

De acuerdo con las citadas normas, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 22 de mayo de 2008, el Consejo Escolar del Centro Específico de Formación Profesional de Soria, código 42007195, acordó proponer la denominación específica de «La Merced» para dicho Centro.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido los trámites legalmente establecidos para aprobar la denominación específica de los centros docentes públicos, y en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

RESUELVO

Primero.— Aprobar la denominación específica de «LA MERCED» para el Centro Específico de Formación Profesional de Soria, código 42007195, sito en C/ Calixto Pereda s/n de Soria.

Segundo.— La nueva denominación se inscribirá en el Registro de Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos, no pudiendo emplearse, por parte del centro, identificación diferente a la que figura en la correspondiente inscripción registral.

Tercero.— La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible, debajo del rótulo de la Administración educativa.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de agosto de 2008.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Turismo de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, modalidad de venta a distancia (online), a la Agencia de Viajes «5000viajes.com», de Burgos, con Código de Identificación CICL.09-54.

VISTO el escrito presentado por D. JORGE MARTÍNEZ SAIZ (D.N.I.: 13.117.814 V), en calidad de Administrador único de la Sociedad mercantil SMARTWARE, S.L. (C.I.F.: B-09489386) con domicilio a efectos de notificaciones en Burgos, Avenida del Cid n.º 7 bajo, por el que solicita la concesión de Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, en su modalidad de venta a distancia (online), y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— En fecha 4 de junio de 2008 tuvo entrada en esta Dirección General el mencionado escrito, en el que el interesado, en nombre de su representada, solicita la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo Minorista, en su modalidad de venta a distancia (online) para la Agencia de Viajes «5000VIAJES.COM», con domicilio en BURGOS, Avenida del Cid n.º 7 bajo.

Segundo.— La documentación fue completada el día 18 de julio de 2008, por lo que en el expediente, junto a la solicitud, se encuentra la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante: copia de la escritura de constitución y de los estatutos sociales, documento acreditativo de inscripción en el Registro Mercantil, Código de Identificación Fiscal, así como D.N.I. de la persona que actúa en nombre de la Sociedad;
- Certificación expedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas, que acredita haber solicitado el registro de su nombre comercial, e informe previo de antecedentes registrales del mismo Organismo;
- Póliza de seguro que cubre la responsabilidad civil de la explotación del negocio, la responsabilidad civil subsidiaria o indirecta y la responsabilidad por daños patrimoniales primarios, por una cuantía de 600.000 € por cada uno de dichos bloques;
- Carta de pago, como documento acreditativo de la constitución de la fianza, por un importe de 60.101,21 €;
- Documento de transferencia de signos distintivos y solicitud de inscripción de cesión de signos distintivos, de la Marca 5000VIAJES.COM, n.º 2.728.399 del Registro de Marcas de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

A estos hechos les son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.— El Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo, y el Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, que atribuyen la competencia para conocer y resolver en el presente caso a esta Dirección General de Turismo.

Segundo.— La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; y el repetido Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, en cuanto al procedimiento a seguir para la resolución de la presente solicitud.

Tercero.— El Decreto 25/2001, de 25 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, que ejerzan su actividad en la Comunidad de Castilla y León, aplicable en razón de la materia.

Cuarto.— La solicitud presentada y la documentación que le acompaña, referida en el antecedente segundo, cumplen las formalidades exigidas por los artículos 5, y 27 y siguientes del Decreto 25/2001, de 25 de